

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4128
Rad. 001-2022-00446-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JUAN PABLO SIERRA DAZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

001-2022-00446-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4178

Rad.001-2023-00572-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4180

Rad.002-2019-00091-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2851
Rad. 003-2022-00122

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA contra CESAR AUGUSTO TULANDES.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo del inmueble denunciado como de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO TULANDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.082; predio distinguido con la matrícula número 370-393523 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle); decretado por auto 683 del 02 de marzo de 2022 y comunicado por oficio 755 del 19 de agosto de 2022.
- Embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado CESAR AUGUSTO TULANDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.082, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares; decretado por auto 683 del 02 de marzo de 2022 y comunicado por oficio 806 del 09 de septiembre de 2022.
- Embargo del vehículo de placa WHX 099, registrado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí (Valle), denunciado como de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO TULANDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.417.082; decretado por auto 683 del 02 de marzo de 2022 y comunicado por oficio 805 del 09 de septiembre de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4130
Rad. 003-2023-00438-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AEREA DE CALI - COOPERBASE-** contra **FABIAN ORLANDO MELO REYES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2023-00438-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4132
Rad. 003-2023-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOSE VENANCIO YARA PRIETO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

003-2023-00609-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2853
Rad. 004-2022-00616

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO AV. VILLAS S.A. contra NHORA PATRICIA CASTAÑO VELEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO** del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-500969 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de a NHORA PATRICIA CASTAÑO VELEZ Identificado con la cedula de ciudadanía número 66.811.179; decretado por auto 7250 del 27 de noviembre de 2023 y comunicado por oficio CyN10/2420/2023 del 27 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4134
Rad. 004-2022-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO SERFINANZA S.A.** contra **CESAR OTERO URREA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2022-00741-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4136
Rad. 004-2023-00828-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MI BANCO S.A.** contra **NATHALIA GOMEZ ACEVEDO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

004-2023-00828-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto la parte demandante, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio. No.4168

Rad. 005-2015-00627-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición, propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 1603 del 18 de marzo de 2024, que negó correr traslado al avalúo.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...PRIMERO: Es afirmativo manifestar que, para el 27 de febrero de 2024, se colocó de presente a este despacho por parte del suscrito del Avalúo Catastral que le corresponde al bien inmueble que se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 370-257332, SEGUNDO: Paralelamente, la referida actuación se sujetó a los lineamientos normativos dispuestos en el artículo 444 del Código General del Proceso en su numeral cuarto y, en razón a lo señalado se realizó la estimación del bien inmueble correspondiente al producto del avalúo consonante con el recibo de impuesto predial que se adjuntó con el escrito del acto impulsado por la parte activa dentro del proceso de la referencia, incrementando*



hasta en un 50% el total del avalúo catastral que reposa sobre el bien identificado con anterioridad, cuyo resultado de la operación realizada arrojó un monto equivalente a CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (142.366.500)MC/TE, mismo que solicito correr traslado para seguir adelante con la ejecución del proceso, TERCERO: En consonancia con la norma citada por parte de este despacho, al igual que con los anexos y escrito que sustentaba la presentación del avalúo catastral, se denota con amplitud que en virtud a los fundamentos presentados por el despacho mediante el auto interlocutorio No. 1603 del 18 de marzo de 2024, otorgan persé, al extremo activo en el presente proceso una facultad incontrovertible, al sustentar taxativamente lo siguiente, “De acuerdo con el informe que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando que el mismo es un DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP “avalúo y pago de productos” en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito o el avalúo catastral incrementado en un 50% y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a ninguna de las dos condiciones previamente mencionadas, se negará la solicitud deprecada por el togado.” CUARTO: Así las cosas, el legislador otorga la potestad de recurrir a un PERITO o tomar muestra del AVALUÓ CATASTRAL “mismo que se obtuvo y fue objeto de análisis para su posterior estimación, por medio del recibo del impuesto predial”, el cual contiene dicha información objeto de controversia, la que resulta para el suscrito un fundamento ampliamente contradictorio entre lo que ordena la ley y la orden emitida por este despacho judicial, toda vez que el demandante se encuentra facultado para proceder bajo los lineamientos del Numeral Cuarto del artículo 444 del C.G.P., es así como obedeciendo a los mandatos normativos previamente señalados se presentó el informe del avalúo y con él, documento de acreditación por medio del RECIBO de IMPUESTO PREDIAL donde SEÑALA, SOSTIENE Y AFIRMA el avalúo catastral real del inmueble...”, razón por la que solicita se revoque el auto que negó el traslado del avalúo.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 444 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: “... 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...” negrita y subrayado nuestro.

Ahora bien revisado el expediente encuentra el despacho que la parte demandante presentó DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, el cual no es el documento emitido por la autoridad competente, para definir el avalúo catastral de un predio, razón por la que este despacho negó el traslado del avalúo atendiendo que dicho documento no es válido como avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso.

Enunciado lo anterior, el Juzgado encuentra el despacho que no existe error en lo ordenado en el auto recurrido, en virtud de ello procederá a despachar desfavorablemente el recurso presentado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1603 del 18 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2015-00627-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024.

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4138
Rad. 005-2022-00843-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FUNDACION CODERISE** contra **SANDRA ELIZABETH PANTOJA BASTIDAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

005-2022-00843-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4214

Rad.005-2023-01053-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Finalmente, apoderado judicial de la parte actora, solicita requerir a Entidades Bancarias, con el fin de que den trámite a solicitud de embargo, atendiendo a la orden comunicada en auto No.25 del 16 de enero de 2024, ya que no han dado respuesta a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a **BANCO AGRARIO BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SCOTIABANK COLPATRIA** a fin de que informe si procede la orden de embargo de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, ahorro o a cualquier título bancario o financiero que llegare a tener los demandados JOSE FEDERMAN VANEGAS SANCHEZ, identificado con C.C. 16.646.885, tal como fue decretada en el auto No. 25 del 16 de enero de 2024 y comunicado a dicha entidad por medio del mismo. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de despacho comisorio y embargo de remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2864
Rad. 006-2020-00497

Visto el informe que antecede, el Juzgado 37 Civil Municipal de Cali devuelve despacho comisorio sin auxiliar toda vez que el inmueble se encuentra en el Municipio de Jamundí; así las cosas el juzgado, para la práctica de la medida, ordenará librar nuevo despacho comisorio al Juzgado del Municipio Jamundí.

Por otro lado, el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD allegó oficio 2023-01013-305-2024 de fecha 01 de abril de 2024 informando del decreto de remanentes; de la revisión al expediente de tiene que no surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya reposa solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE **JAMUNDI** (REPARTO) con el fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de SECUESTRO de los derechos que tenga JHON DIEGO RODRIGUEZ GARCIA, identificado con C.C. No. 16.772.221, del inmueble de matrícula No. 370-383249 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad que tenga JHON DIEGO RODRIGUEZ GARCIA.

Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestre. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4140
Rad. 006-2022-00151-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS -COOPASOFIN-** contra **LUZ MARINA MOSQUERA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

006-2022-00151-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 2850 del 8 de abril de 2024 de 2024. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.4170

Rad. 007-2005-00575-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2850 del 8 de abril de 2024, que resolvió RESUELVE RECURSO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentada por la parte demandante contra el Auto No. 2850 del 8 de abril de 2024, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2873
Rad. 007-2018-01206

En atención al memorial que antecede, la parte demandante PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr(a). OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr(a). OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía 16.355.422 de Tuluá y portador de la Tarjeta Profesional No. 155.682 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2875
Rad. 008-2019-00485

En atención al memorial que antecede, la parte demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A otorga poder especial amplio y suficiente al GRUPO GER SAS, identificada con Nit 900.265.560.5 , con domicilio principal en la ciudad de Medellín y representada por el señor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Medellín Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.579.766 y portador de la tarjeta profesional número 246.738 del C.S.J., para que le represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al GRUPO GER S.A.S, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4182

Rad.008-2023-00196-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición y en subsidio apelación propuesta por la parte demandante y que está pendiente por resolver, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.4172
Rad. 009-2020-00330-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición y en subsidio apelación propuesta por la parte demandante contra el Auto No.1071 del 4 de marzo de 2024, que resolvió interrumpir el proceso.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...Lo correcto y lo que pido en apelación es que no me den a mi por fallecida y si a la acreedora hipotecaria sra. AMINTA PORTELA CESPEDES y por tanto al tenor de lo establecido por el artículo 68 del C.G. del P. presento solicitud de sucesión procesal y SE NOTIFIQUEN MEDIANTE EDICTO EMPLAZATORIO A TODOS LOS HEREDEROS DE LA CAUSANTE Y SE NOMBRE EL CORRESPONDIENTE CURADOR AD-LITEM. Muy respetuosamente, también, solicito SE DE CELERIDAD AL PRESENTE*



PROCESO, por cuanto desde el pasado mes de octubre de 2023 había realizado esta petición de notificar a los herederos y solo casi a los cinco meses después fue que se resolvió lo solicitado con el citado error...”, razón por la que solicita se revoque la providencia interrumpe el proceso.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte demandante pues efectivamente el certificado de defunción aportado pertenece a la demandada y no al apoderado judicial de la parte actora.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho **REPONDRÁ PARA REVOCAR** el auto No.1701 del 4 de marzo de 2024.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora informa fallecimiento del demandado, AMINTA PORTELA CESPEDES en este proceso aportando certificado de la Registradora Nacional del Estado Civil.

Para resolver, el Juzgado cita los siguientes artículos del C.G.P., a saber:

“...ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. ARTÍCULO 160. CITACIONES. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista...”

Dado que la parte ejecutada en el asunto no estaba representada por apoderado judicial ni curador ad litem, lo procedente en este trámite es interrumpir la ejecución del cobro ejecutivo, proceder a notificar por aviso al cónyuge, compañero permanente, herederos, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, para que comparezca al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, para proceder a realizar la sucesión procesal conforme a lo ordenado en la ley 2213 de 2022 y C.G.P.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta el artículo 72 del C.G.P y de conformidad al artículo 293 y 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022 se ordenará el emplazamiento a los herederos indeterminados.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No. 1701 del 4 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese el edicto emplazatorio pertinente para que se realice el trámite de notificación a los herederos indeterminados, de conformidad a lo reglado en el artículo 293 y 108 del C.G.P. y Art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

009-2020-00330-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2855
Rad. 010-2018-00353

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA S. A. contra CARLOS ENRIQUE RICHOUX DELGADO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, CDAT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad del demandado CARLOS ENRIQUE RICHOUX DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 143473.262, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares; decretado por auto 0486 del 25 de mayo de 2018 y comunicado por oficio 1619 de la misma fecha.
- EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-752149 y 370-752058 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de CARLOS ENRIQUE RICHOUX DELGADO; decretado por auto 0881 del 06 de noviembre de 2018 y comunicado por oficio 3195 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4142
Rad. 010-2022-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **VIAJAR POR COLOMBIA Y EL MUNDO SAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

010-2022-00426-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición y en subsidio apelación propuesta por la parte demandante y que está pendiente por resolver, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto interlocutorio. No.4176
Rad. 011-2005-00011-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 1477 del 13 de marzo de 2024, que resolvió terminar el trámite por desistimiento tácito.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“...Es eminente tener en cuenta que al aplicarse el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del C.G.P numeral 2 literal B, ocasionaría dudas de la aplicación de la normatividad colombiana por parte de los administradores de la justicia, pues es evidente que no existe un argumento crítico que defienda dicha tesis, debido al principio universal denominado COSA JUZGADA como ya anterior mente se contextualizo. Es evidente que en el caso que nos atañe ya se encuentra consagrado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 26 de febrero de 2009, por lo cual se estaría vulnerando el principio de la COSA JUZGADA ya que no se puede iniciar un proceso donde el mismo ya tiene juzgamiento. Como muy bien lo menciono el Tribunal al no existir la COSA JUZGADA simplemente se acabaría la seguridad jurídica, sin el mayor análisis de la judicatura, regla que de inmediato debería producir el rechazo y la inaplicación de los jueces por vía de Excepción de Inconstitucionalidad....”, razón*

por la que solicita se revoque la providencia que termino el proceso por desistimiento tácito.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 317 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: "...*Desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b. *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...*" (Subrayado nuestro).

Sea lo primero, recalcar que el querer del legislador con esta norma es castigar a las partes litigiosas por la desidia o descuido que se tiene al no impulsar el proceso de una forma normal o cotidiana, por lo que en prevelece de los principios de economía, eficiencia y eficacia de la administración de justicia se establecieron términos tolerables para impulsar los procesos, así las cosas, se dispuso que cuando el proceso cuente con sentencia favorable a la parte demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, se otorga un plazo prudencial de dos (2) años para que se realice cualquier actuación tendiente al impulso normal del sumario, so pena de declararse terminado.

Claro lo anterior, se tiene que la última actuación registrada data del 17 DE ENERO DE 2022, notificada por estados el 18 DE ENERO DE 2022, en la cual se decretó medida cautelar, permaneciendo el proceso inactivo por un lapso superior a los dos años, configurándose así la causal descrita en la norma en cita para decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como se enuncio y se explico en el Auto No. 1477 del 13 de marzo de 2024 y que es objeto del presente recurso.

Enunciado lo anterior, el Juzgado encuentra probado que no existió movimiento alguno en el proceso por un lapso superior a dos años, en virtud de ello procederá a despachar desfavorablemente el recurso presentado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1477 del 13 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2005-00011-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2857
Rad. 011-2019-00696

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO AGRARIO S.A. contra CARLOS JULIO ROSERO CABRERA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado CARLOS JULIO ROSERO CABRERA, identificado con C.C. 16.601.409, que se encuentren en BANCAMIA, ITAU, FINANDINA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, BANCOLDEX, FALABELLA; decretado por auto 4922 del 09 de agosto de 2023 y comunicado por oficio CyN10/1755/2023 de la misma fecha.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo identificados con las placas KIP993, de propiedad del demandado CARLOS JULIO ROSERO CABRERA, identificado con C.C.16.601.409; decretado por auto 7596 del 11 de diciembre de 2023 y comunicado por oficio CyN10/2585/2023 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÚEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4144
Rad. 011-2023-01107-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL SECTOR PUBLICO - COVIEMCALI** contra **JUAN CARLOS MONCADA RAMIREZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

011-2023-01107-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver la aprobación de la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No. 4196

Rad. 012-2023-00012-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024.

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17**

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4184
Rad.012-2023-00290-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4198
Rad.012-2023-00708-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2877
Rad. 013-2020-00273

En atención al memorial que antecede, la parte demandante ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS PARCELACION MONTERRICO otorga poder especial amplio y suficiente a MARTHA ELENA JAVELA NARVAEZ, para que le represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 31.847.616 de Cali, y T.P.No.68298 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia al poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2879
Rad. 013-2021-00386

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, apoderado del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2881
Rad. 013-2023-00249

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA sustituye poder a la abogada LUZ ANGELA DELGADO FRANCO para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada LUZ ANGELA DELGADO FRANCO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 66720369 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 144095 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2883
Rad. 014-2015-00453

En atención al memorial que antecede, la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE otorga poder especial amplio y suficiente a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS Sociedad legalmente constituida, con domicilio en Cali con NIT No 900.271.514-0, representada legalmente por FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835 o quien haga sus veces, para que le represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4146
Rad. 014-2018-00750-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **CARLOS HUMBERTO GONZALEZ ROJAS** contra **CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2018-00750-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4148
Rad. 014-2023-00292-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **BANCO BCSC S.A** contra **CRISTHIAN ALBERTO GOYES MEZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2023-00292-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4150
Rad. 014-2023-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA** contra **HAROLD ENRIQUE RUEDA CARDENAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2023-00304-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4152
Rad. 014-2023-00569-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA** contra **CAROLINA MUÑOZ BOLIVAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

014-2023-00569-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4154
Rad. 015-2021-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **CARLOS ARTURO BORRERO GARCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

015-2021-00908-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación No.4186

Rad. 016-2021-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4156
Rad. 016-2023-00033-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **ORLYNSO CARABALI CARABALI** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2023-00033-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4158
Rad. 016-2023-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **TEODULO SOLIS HURTADO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2023-00614-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4160
Rad. 017-2023-01058-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **LEARNING SYSTEM INC SAS** contra **LEONARDO ANTONIO DELOS REYES PATERNINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

017-2023-01058-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia al poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2885
Rad. 018-2019-00784

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. **034** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia al poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2887
Rad. 018-2021-00797

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO GNB SUDAMERIS S.A, presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, apoderado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4200

Rad.018-2022-00596-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4202

Rad.018-2023-01007-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvese proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4162
Rad. 018-2024-00233-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **JULIO CESAR MENA VELEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

018-2024-00233-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto de sustanciación. No. 4204
Rad.019-2018-00958-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4206
Rad.019-2019-00709-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4208
Rad.019-2021-00617-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 2359 del 22 de abril de 2024. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

La sustanciadora

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No.4174

Rad. 019-2022-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 2359 del 22 de abril de 2024, que resolvió TERMINAR EL PROCESO; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentada por la parte demandante contra el Auto No. 2359 del 22 de abril de 2024, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia al poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2889
Rad. 019-2023-01094

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA SA presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada **ILSE POSADA GORDON**, apoderado del SCOTIABANK COLPATRIA SA.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2891
Rad. 020-2022-00417

En atención al memorial que antecede, la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE otorga poder especial amplio y suficiente a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS Sociedad legalmente constituida, con domicilio en Cali con NIT No 900.271.514-0, representada legalmente por FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.634.835 o quien haga sus veces, para que le represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a PUERTA SINISTERRA ABOGADOS SAS en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Interlocutorio. No. 4212
Rad. 024-2016-00404-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión de la misma, se evidenció que los valores plasmados en la liquidación de crédito presentada no corresponden con el mandamiento de pago, por lo que se requerirá a la parte demandante que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores ordenados en el mandamiento de pago y aporte certificación de estado de deuda expedido por la administración.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que presente la liquidación del crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago y aporte certificación de estado de deuda expedido por la administración.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2831
Rad. 024-2018-00775

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

Por otro lado, se enviará el link del proceso a los correos señalados por el apoderado de la demandante para que haga la consultad solicitada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, a los siguientes correos electrónicos carolina.abello911@aecsa.co y notificaciones.sudameris@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial solicitando información del estado actual del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 4188

Rad. 025-2016-00553-00

En atención al memorial que antecede el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante oficio No CYN/008/0172/2024 del 6 de febrero de 2024, solicita información del estado actual del proceso; revisado el expediente encuentra el despacho que efectivamente existía solicitud de embargo de remanentes del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, el cual fue glosado por la oficina de apoyo en cuaderno equivocado, en el cual se resolvió incidente de sanción al pagador del demandado, por lo que no fue tenido en cuenta y mediante auto 3958 del 27 de julio de 2022, se terminó el proceso por pago total de la obligación sin dejar a disposición las medidas cautelares al proceso con RAD 019-2019-00322-00.

Por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con los autos relacionados anteriormente, por lo que se corregirán los yerros involuntarios presentados, dejando sin efecto el numeral que ordenó el levantamiento de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 3 del auto No. 3958 del 27 de julio de 2022, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR las Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el smlmv que devengan ANDRÉS FERNANDO CAICEDO ARIAS, identificado con c.c. 94.423.213 Y MAURICIO MILLAN SOTELO identificado con c.c. 16.803.743, como empleados de la gobernación del Valle, ordenado en auto No. 2280 del 6 de septiembre de 2016 y comunicado en oficio No.2920 de la misma fecha.
- Embargo y secuestro de las sumas de dinero que a cualquier título se hallen depositados en cuentas corrientes- cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término que figuren a nombre de los demandados ANDRÉS FERNANDO CAICEDO ARIAS, identificado con c.c. 94.423.213 Y MAURICIO MILLAN SOTELO identificado con c.c. 16.803.743, en las entidades financieras relacionadas conforme a lo ordenado en ordenado en auto No. 2280 del 6 de septiembre de 2016 y comunicado en oficio No.2919 de la misma fecha .
- Embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 0282017-531 que cursa en el JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, propuesto por SERVICIO COOPERATIVA MULTIACTIVA y contra el demandado MAURICIO MILLAN SOTELO identificado C.C. 16.803.743, ordenado en auto No. 2816 del 11 de septiembre de 2018 y comunicado en oficio No.10-3746 de la misma fecha. 140
- Embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 0302013-01092-00 que cursa en el JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE



SENTENCIAS, propuesto por BANCO PICHINCHA y contra el demandado MAURICIO MILLAN SOTELO identificado C.C. 16.803.743, ordenado en auto No. 3406 del 7 de diciembre de 2018 y comunicado en oficio No.10-4653 del 10 de diciembre de 2018.

- Embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 0272017-00108-00 que cursa en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, propuesto por BRIGGITE VARGAS ALOMIA y contra el demandado MAURICIO MILLAN SOTELO identificado C.C. 16.803.743, ordenado en auto No. 3406 del 7 de diciembre de 2018 y comunicado en oficio No.10-4654 del 10 de diciembre de 2018.
- Embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso 0182015-00150-00 que cursa en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, propuesto por MARÍA MARGARITA ZAPATA PAREDES y contra el demandado MAURICIO MILLAN SOTELO identificado C.C. 16.803.743, ordenado en auto No. 3406 del 7 de diciembre de 2018 y comunicado en oficio No.10-4655 del 10 de diciembre de 2018.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

025-2016-00553-00

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 034 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2833
Rad. 025-2019-00689

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$ 7.671.874,00 y costas (fl.47) \$375.100,00 cuya suma asciende a \$ 8.046.974,00 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA: hacer entrega a la parte ejecutante RICARDO NARVAEZ HERNANDEZ con C.C.: 16.625.024, los títulos judiciales por valor de \$ 7.000.000,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002990367	30/10/2023	\$ 1.869.295,00
469030003001624	30/11/2023	\$ 1.857.117,00
469030003016621	18/01/2024	\$ 2.953.958,00
469030003021737	01/02/2024	\$ 319.630,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La sustanciadora,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación. No. 4210
Rad.025-2023-00856-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandada, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia al poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2893
Rad. 027-2018-01148

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de AECSA S.A.S presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO, apoderado del AECSA S.A.S

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2859
Rad. 027-2019-00084

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI contra WILSON QUINTERO SANDOVAL.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea CDTs, acciones, aceptaciones bancarias o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado WILSON QUINTERO SANDOVAL, identificado con C.C. 16.790.511, que se encuentren en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas; decretado por auto del 13 de febrero de 2019 y comunicado por oficio 556 del 21 de febrero del año 2019.
- **EMBARGO** del salario que devenga el demandado como empleado de la Alcaldía de Santiago de Cali; decretado por auto del 13 de febrero de 2019 y comunicado por oficio 555 del 21 de febrero del año 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2861
Rad. 027-2021-00834

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación parcial de la obligación por el pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 945354 y por lo tanto solicita continuar con el proceso de referencia respecto al pagaré No. 831810. Revisado el expediente, al ser la solicitud proveniente de la apoderada judicial de la parte actora, que cuenta con las facultades para recibir, se accederá a la solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación parcial del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, respecto al pagaré No. 945354, efectuada por el demandado, por las razones expuestas

SEGUNDO: CONTINÚESE la ejecución contra la demandada únicamente por el pagaré No. 831810.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2835
Rad. 027-2022-00821

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002965371	25/08/2023	\$ 265.563,00
469030002976907	25/09/2023	\$ 1.868.753,00
469030002987164	24/10/2023	\$ 1.116.400,00
469030002997462	22/11/2023	\$ 850.109,00
469030003011384	26/12/2023	\$ 1.614.199,00
469030003018393	23/01/2024	\$ 1.412.628,00
469030003027987	22/02/2024	\$ 66.897,00
469030003040141	22/03/2024	\$ 166.859,00
469030003053469	30/04/2024	\$ 1.346.381,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002965371	25/08/2023	\$ 265.563,00
469030002976907	25/09/2023	\$ 1.868.753,00
469030002987164	24/10/2023	\$ 1.116.400,00
469030002997462	22/11/2023	\$ 850.109,00
469030003011384	26/12/2023	\$ 1.614.199,00
469030003018393	23/01/2024	\$ 1.412.628,00
469030003027987	22/02/2024	\$ 66.897,00
469030003040141	22/03/2024	\$ 166.859,00
469030003053469	30/04/2024	\$ 1.346.381,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4164
Rad. 027-2023-00418-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **TATIANA ESCOBAR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

027-2023-00418-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con constancia por el área de depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2911
Rad. 028-2021-00260

En atención al memorial que antecede, el área de depósitos judiciales informa que previo a la orden de pago contenida en el auto 2397 del 24 de abril de 2024, existe un memorial en el que se solicita la orden de pago a nombre de la empresa AFFI S.A.S.; el juzgado verifica la información y hará la corrección correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 2397 del 24 de abril de 2024 en su numeral cuatro, en el sentido que el pago deberá hacerse a favor de la empresa AFFI S.A.S.; quedando el numeral CUARTO del auto comentado de la siguiente manera:

“POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante AFFI S.A.S. identificada con NIT 900.053.370-2, anteriormente AFIANZADORA NACIONAL S.A. – AFIANZA S.A., los títulos judiciales por el valor de \$ 2.275.785,00, que se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor			
469030002958760	09/08/2023	\$ 181.705,00	469030002958765	09/08/2023	\$ 312.375,00
469030002958761	09/08/2023	\$ 181.705,00	469030002958766	09/08/2023	\$ 200.000,00
469030002958762	09/08/2023	\$ 200.000,00	469030002958767	09/08/2023	\$ 200.000,00
469030002958763	09/08/2023	\$ 200.000,00	469030002958768	09/08/2023	\$ 200.000,00
469030002958764	09/08/2023	\$ 200.000,00	469030002958769	09/08/2023	\$ 200.000,00
			469030002958770	09/08/2023	\$ 200.000,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2863
Rad. 029-2020-00501

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra YOLIMA ANGELICA RIVERA CARACAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN previos de la 1/5 parte del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos a que tiene derecho la demandada YOLIMA ANGELICA RIVERA CARACAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 67.029.943, como empleado o contratista o cualquier otro; decretada por auto 2208 de fecha 23 de noviembre de 2020.
- EMBARGO y RETENCIÓN preventivo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S, de propiedad de la demandada YOLIMA ANGELICA RIVERA CARACAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 67.029.943; decretada por auto 2208 de fecha 23 de noviembre de 2020.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 4166
Rad. 029-2023-00956-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S A** contra **ANA TERESA GONZALEZ RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

029-2023-00956-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2837
Rad. 030-2021-00503

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.3) \$ 6.524.945 y costas (fl.83) \$332.500, cuya suma ascienda a \$6.857.445 y se han realizado abonos por \$768.000 y \$1.149.760.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA: hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS Nit: 901.293.636 – 9, los títulos judiciales por valor de \$ 748.800,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030003028690	22/02/2024	\$ 249.600,00
469030003037614	13/03/2024	\$ 249.600,00
469030003051886	26/04/2024	\$ 249.600,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2839
Rad. 031-2012-00399

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito por \$ 1.414.895,70; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA: hacer entrega a la parte ejecutante, GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado con C.C. No. 29.345.352, los títulos judiciales por valor de \$ 1.414.895,70, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002981677	04/10/2023	\$ 333.369,00
469030002992587	03/11/2023	\$ 650.539,00

Fraccionar el título No. 469030003013104 por valor de \$ 532.261,00, entregándole a la demandante el depósito por valor \$ 430.987,70

NÚMERO DEL TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
469030003013104	03/01/2024	\$ 532.261,00
PARA SER ENTREGADO A GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA		\$ 430.987,70
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$ 101.273,30

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ 430.987,70 a la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandada. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2895
Rad. 031-2017-00556

En atención al memorial que antecede, la parte demandada MARÍA ELENA HERRERA GIRÓN otorga poder especial amplio y suficiente a JORGE IVÁN CABAL MARTÍNEZ, para que le represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a JORGE IVÁN CABAL MARTÍNEZ en los términos del memorial poder conferido por la demandada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con renuncia al poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2897
Rad. 031-2022-00838

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A presenta renuncia al poder otorgado; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, apoderado del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2899
Rad. 032-2017-00799

En atención al memorial que antecede, la parte demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA. otorga poder especial amplio y suficiente a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para que le represente en los términos conferidos en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C identificada con la C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 129.978 Del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del memorial poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2841
Rad. 032-2018-01109

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2865
Rad. 032-2019-01011

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por FINESA S.A. contra MONCAYO JOSA CRUZ MERANIA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- EMBARGO y RETENCION del vehículo de placas EHX-198; decretada por auto 3723 de fecha 05 de diciembre de 2019 y comunicada por oficio 4761 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2843
Rad. 032-2021-00940

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2845
Rad. 033-2017-00248

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2868
Rad. 033-2019-00386

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. ee) \$60.854.000.00 y se ha efectuado un abono por la cantidad de \$ 4.802.229.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA: hacer entrega a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE-COOP-ASOCC, a través de apoderado judicial facultado para recibir DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con C.C. No. 31.711.912, los títulos judiciales por hasta por valor de \$ 156.115,00, los cuales se encuentran en la cuenta Única y se relacionan a continuación, así:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002994921	11/11/2023	\$ 156.115,00

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2867
Rad. 033-2019-00386

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra FRANCIA CONTRERAS Y LEDY ANDRADE CONTRERAS.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto solo en lo referente a LEDY ANDRADE CONTRERAS. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, que sean de propiedad de la demandada LADY ANDRADE CONTRERAS dentro del proceso adelantado en su contra por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, el cual cursa ante el Juzgado 2° Civil Municipal de Cali (Rad. 2019- 00512); decretada por auto 066 de fecha 01 de febrero de 2021 y comunicada por oficio 480 del 26 de abril de 2021.

TERCERO: CONTINUÉSE el proceso acumulado en contra de FRANCIA CONTRERAS hasta que se certifique el pago total de la obligación que corresponda.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2901
Rad. 033-2023-00147

En atención al memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante PAULA ANDREA PEREZ MORALEZ sustituye poder al abogado JUAN CARLOS PASTRANA TELLEZ para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado JUAN CARLOS PASTRANA TELLEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.004.148.171 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No 421549, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2869
Rad. 034-2022-00596

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "***Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.***" (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que el abogado no acredita la facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas o la documentación pertinente, para proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de terminación por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2871
Rad. 034-2023-00044

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO DE BOGOTA contra ROSEMBERG HANS SOTO DEL VILLAR.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- **EMBARGO** de la quinta parte de las sumas de dinero que excedan el salario mínimo legal vigente, del salario o contrato labor, contrato civil de obra y demás emolumentos que devenga la parte demandada ROSEMBERG HANS SOTO DEL VILLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.449.264, como empleado del EJERCITO NACIONAL; decretada por auto 342 de fecha 14 de febrero de 2023 y comunicada por oficio 00328 del 17 de marzo de 2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con poder presentado por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2903
Rad. 035-2009-01422

En atención al memorial que antecede, la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA otorga poder al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con los mencionados Arts. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN con C.C. No. 16.593.669 de Cali. y T.P. No. 41.573 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de mayo de 2024

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2847
Rad. 035-2014-00618

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita la entrega de títulos, el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de pago de títulos por la parte demandante. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

El Escribiente,

GUSTAVO EMILIO POSADA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)
Auto Sustanciación. No. 2849
Rad. 035-2023-00584

Dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita se paguen títulos; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no han presentado liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada o informe si encuentra satisfecha la obligación y solicite la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de mayo de 2024**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17